



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00852

Asunto: Notificación - Requiere

Se incorpora notificación personal por correo electrónico juansocorrodelgadamurillo@gmail.co de la parte demandada, realizada en debida forma, con constancia de entrega de efectiva, téngase notificado al demandado **Juan Socorro Delgado Murillo**, desde el día 27 de junio de 2023.

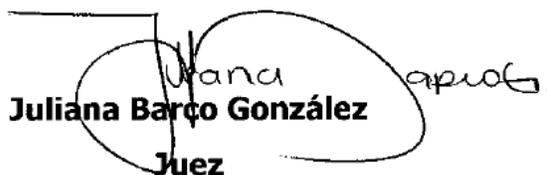
Ahora, con relación a la notificación de la demandada **Natividad Montoya Beitar** se le advierte a la parte actora que el correo juansocorrodelgadamurillo@gmail.co no fue autorizado para esta demandada. Para poder darse por notificada deberá allegar la evidencia de que el correo electrónico utilizado por esa demandada como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación personal al ejecutado **Natividad Montoya Beitar** y/o el perfeccionamiento de las medidas cautelares, dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad

que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

VRO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 11 de julio de 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863e11af06f53f7e3dbba6bc5adcbcaa34c05ae69a52a35c7429e41eba741f5b**

Documento generado en 10/07/2023 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>